

El C. ING. MANUEL BARRO BORGARO, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, hace saber a sus habitantes, que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, párrafo noveno, y 115, fracciones I, II, V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136, fracciones IV, VIII, XXXVIII, y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 9, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 97, de la Ley 255 de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el **REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN CAJEME**, en los términos siguientes:

Considerando que la seguridad pública en el país, en el estado y en los municipios es una de las funciones públicas de mayor trascendencia, que tiene su sustento constitucional en el propio artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo que aquí interesa indica: “La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

Es por ello que esta autoridad municipal se ha avocado atinentemente a tomar en cuenta una vez mas a la sociedad a fin de que con su participación la tarea de seguridad pública, haga de la misma una función mas eficaz, de ahí que es necesario el regular el funcionamiento de los Comités de Consulta y Participación de la Comunidad, figura la cual se encuentra prevista por la Ley de Seguridad Pública en el Estado de Sonora, y que en sus artículo 32 contempla las funciones de dicho ente, entre las cuales se encuentran el conocer y opinar sobre políticas y seguridad pública; el sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función; el proponer reconocimientos por mérito o estímulos para los miembros de las instituciones policiales y, en su caso, denunciar sus irregularidades; y el auxiliar a las autoridades competentes y participar en las actividades que no sean confidenciales, ni pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.

Además debe dejarse patente, que al ser el propio presidente del comité un integrante a la vez de la Junta de Honor, Selección y Promoción de Seguridad Pública, su actuar y dinámica debe de quedar normado adecuadamente a tono de la legalidad que establece la propia Ley de Seguridad Pública invocada líneas arriba.

# **REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DECONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN CAJEME.**

## **CONTENIDO**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ

CAPITULO V

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO VI

CAUSAS DE DESTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento es de observancia e interés general para el Municipio de Cajeme, Sonora.

ARTICULO 2.- Es objeto de este Reglamento establecer la estructura, organización y funcionamiento del Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad para la Prevención del Delito en Cajeme.

ARTÍCULO 3.- El Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad para la Prevención del Delito en Cajeme, se instituye como una entidad de consulta y participación de la comunidad con las siguientes funciones para:

- I.- Conocer y opinar sobre políticas y seguridad pública;
- II.- Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función;
- III.- Proponer reconocimientos por mérito o estímulos para los miembros de las instituciones policiales y, en su caso, denunciar sus irregularidades; y
- IV.- Auxiliar a las autoridades competentes y participar en las actividades que no sean confidenciales, ni pongan en riesgo el buen desempeño en la función de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 4.- El Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad para la Prevención del Delito en Cajeme, debe facilitar los procesos de consulta popular permanente y propiciar una democracia más participativa, creando conciencia comunitaria

de la responsabilidad conjunta de gobernantes y gobernados respecto a la buena marcha de la vida colectiva.

ARTÍCULO 5.- El Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad para la Prevención del Delito en Cajeme, tiene las facultades y obligaciones que se establecen en este Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno, y demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 6.- El Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad para la Prevención del Delito en Cajeme, es un órgano permanente de fortalecimiento municipal, dentro del marco de la planeación democrática y la consulta popular.

Este Comité se integra específicamente para organizar y hacer efectiva la participación ciudadana en la ejecución de las acciones de la Administración Municipal para el desarrollo social de las comunidades.

ARTÍCULO 7.- Les corresponde al Presidente Municipal y al Presidente del Comité la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, quienes conforme a los lineamientos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, Ley de Seguridad Pública para el Estado, Bando de Policía y Gobierno, y este mismo Reglamento, deben vigilar su observancia y cumplimiento

ARTÍCULO 8.- El Consejo Estatal y Municipal de Seguridad Pública, y el Ayuntamiento de Cajeme, establecerán los mecanismos adecuados para que este Comité de Consulta y Participación de la Comunidad para la Prevención del Delito en Cajeme, cuente con lo necesario para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 9.- La sede del Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad para la Prevención del Delito en Cajeme, será la que se determine por el pleno del Comité Municipal.

## **CAPITULO II**

### **ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, Y FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 10.- El Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad para la Prevención del Delito en Cajeme, se integrará con ciudadanos residentes del Municipio de Cajeme, que sean representativos de la sociedad civil, y autoridades municipales, quienes lo conformaran de la forma siguiente:

- I. Presidente del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad para la Prevención del Delito en Cajeme.
- II. Secretario Relator;
- III. Tesorero; y los siguientes Vocales.
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cajeme;

- v. El Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- vi. Representantes de Instituciones Educativas;
- vii. Representantes de Instituciones Culturales;
- viii. Representantes de Instituciones Profesionales;
- ix. Representantes de Instituciones Asistenciales de la Sociedad Civil;
- x. Representantes de Instituciones Deportivas;
- xi. El Presidente de la Sociedad de Padres de Familia en el Municipio;
- xii. Cámaras de Comercio y de la Industria;
- xiii. Representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- xiv. Asociaciones de Organismos del Sector Productivo; XV. Representante de Grupos Juveniles de Cajeme;
- xvi. Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo.
- xvii. Asociaciones Religiosas de Cajeme;
- xviii. Representante de los Comités Vecinales de Seguridad Pública; y
- xix. Los vocales que en número se acuerde por los miembros del Comité al momento de su constitución.

**A) Son funciones del Presidente del Comité, las siguientes:**

- I.-** Presidir las Sesiones del Comité, así como todas aquellas demás que se celebren por asuntos relacionados con dicho Comité.
- II.-** Convocar oportunamente a Sesiones del Comité.
- III.-** Emitir el voto de calidad en caso de empate en las Sesiones del Comité.
- IV.-** Cuidar y vigilar que se realicen todas las acciones para cumplir con el objeto para el cual fue creado el Comité.
- V.-** Proponer al Gobierno Municipal, la celebración de convenio de coordinación para instrumentar programas que ataquen problemas específicos en materia de seguridad pública.
- VI.-** Representar oficialmente al Comité de Consulta y Participación de la Comunidad en la Prevención del Delito en Cajeme ante las autoridades correspondientes.
- VII.-** Signar y emitir las convocatorias a sesiones, ordinarias y extraordinarias.
- VIII.-** Mantener contacto permanente con los organismos y dependencias correspondientes, a fin de coordinar acciones y dar seguimiento a las mismas, promoviendo la eficiencia de dichas corporaciones.
- IX.-** Mantener contacto permanente entre la ciudadanía y el Comité de Consulta, así como coordinar las acciones que de estos se deriven.
- X.-** Rendir un informe anual de actividades.
- XI.-** Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Comité de Consulta dentro del marco de sus atribuciones.
- XII.-** Las demás que los ordenamientos aplicables en la materia y este Reglamento le confieran.

**B) Son funciones del Secretario Relator:**

- I.-** Citar por acuerdo del Presidente al Comité de Consulta, así como a las demás reuniones de trabajo.

- II.-** Proponer el orden del día, redactar y firmar las actas de las mismas, para dar fe de lo que en las reuniones se acuerde.
- III.-** Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente o el Comité, así como resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- IV.-** Llevar el archivo y control de los diversos programas y mantenerlos actualizados, así como elaborar todos los informes con relación a las actividades del Comité.
- V.-** Llevar un seguimiento de los acuerdos tomados en el Comité.
- VI.-** Asumir de manera provisional la Presidencia del Comité de Consulta, en ausencia eventual de su presidente.
- VII.-** En caso de ausencia definitiva del presidente del comité, convocará a elecciones para nombrar al nuevo presidente.
- VIII.-** Los demás que establezca el presente ordenamiento, y los que le encomienden el Comité o su Presidente.

c) Son funciones del Tesorero:

- I).-** Controlar y registrar, los ingresos por aportaciones en efectivo, especie y los que se generen, además de los egresos.
- II).-** Ser responsable de la custodia y manejo de los fondos del Comité.
- III).-** Llevar la contabilidad del Comité.
- IV).-** Apoyar al Presidente en la elaboración del programa para la captación de aportaciones.
- V).-** Suministrar los recursos necesarios para los gastos que efectúa el Comité, con el visto bueno del Presidente, solicitando los comprobantes necesarios e idóneos.
- VI.-** Informar sobre la situación financiera del Comité de manera mensual.

**ARTÍCULO 11.** Los integrantes ciudadanos representativos de la sociedad civil, del Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad para la Prevención del Delito en Cajeme, enlistados en el artículo anterior, serán designados en una reunión de los asistentes a la misma que se convocará oportunamente a través de los medios de comunicación local, con un mes de anticipación a la reestructura del Comité.

**ARTÍCULO 12.-** Los miembros ciudadanos del Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad para la Prevención del Delito en Cajeme, estarán en su cargo durante el período de la Administración Municipal correspondiente.

El Presidente del Comité deberá informar al nuevo Presidente Municipal sobre la existencia del mismo, y la obligación de convocar un mes posterior a su toma de protesta, para que las instituciones y organismos miembros propongan o ratifiquen a sus representantes, con el fin de conformar la nueva estructura del mismo.

ARTÍCULO 13.- Los integrantes del Comité podrán pedir su remoción de manera voluntaria en cualquier momento o por decisión de mayoría de votos de sus integrantes.

ARTÍCULO 14.- Para ser miembro ciudadano del Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad para la Prevención del Delito en Cajeme se requiere:

- I. Acreditar residencia efectiva en el Municipio de Cajeme, por un período de por lo menos dos años anteriores a la fecha de su nombramiento;
- II. No tener antecedentes penales por delitos graves;
- III. Gozar de reconocida solvencia moral;
- IV. Ser considerado como representativo en la Comunidad Cajemense; y
- V. Asumir el compromiso de trabajo y apoyo en bien de la seguridad pública del Municipio.

ARTÍCULO 15.- Los integrantes ciudadanos del Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad para la Prevención del Delito en Cajeme, desempeñaran sus funciones de manera puntual y honorífica, correspondiéndoles de manera enunciativa, las siguientes responsabilidades:

- I. Rendir protesta del cargo, al momento en que se les confiera el mismo;
- II. Cumplir adecuadamente con las comisiones que se le asignen;
- III. Participar activamente y con responsabilidad en las reuniones de trabajo del Comité;
- IV. Votar con responsabilidad las decisiones que se propongan en las reuniones de trabajo, y sujetarse a ellas una vez aprobadas;
- V. Desvincular de cualquier ideología política o partidista el cargo que se le confiera en el Comité y desempeñar sus, funciones bajo este principio.
- VI. Asistir puntualmente a todas y cada una de las reuniones de trabajo a las que, convoque el comité, salvo que exista causa justificada que le impida cumplir con esta obligación; entendiéndose que su inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas a las que haya sido debidamente convocado, se tomara como pérdida de interés en su participación en el Comité, lo que originará su inmediata remoción.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ**

ARTÍCULO 16.- El Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad para la Prevención del Delito en Cajeme, se reunirá para sesionar por lo menos cada mes en la fecha concreta y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar en la elaboración del Programa Anual de Seguridad Pública;
- II. Realizar labores de seguimiento al cumplimiento del Programa Municipal de Seguridad Pública;
- III. Detectar y analizar las zonas con mayor índice de delincuencia dentro de la circunscripción territorial del municipio, y proponer las medidas específicas y acciones concretas para abatir estos índices;

- IV. Proponer al Ayuntamiento, a las dependencias del Gobierno del Estado y del Gobierno Federal, que incidan en el Municipio en materia de seguridad pública, los mecanismos de coordinación y de colaboración, para mejorar la función de seguridad en las personas y bienes de los habitantes del Municipio.
- V. Participación en los foros que sobre el tema de seguridad pública se desarrollen en el Estado, o en la región, emitiendo opiniones y sugerencias que conlleven a mejorar en todos los órdenes el renglón de la seguridad pública de las personas y sus bienes, por constituir esta una de las demandas más reiterativas de la sociedad; y
- VI. Realizar foros de consulta ciudadana, sobre el tema de seguridad pública.
- VII. Proponer a la Presidencia Municipal las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como la prestación de nuevos servicios en materia de seguridad.
- VIII. Proponer a la Presidencia Municipal la realización y conservación de obras públicas, promoviendo siempre la participación de los vecinos:
- IX. Opinar sobre los servicios educativos públicos o privados que presten en sus jurisdicciones;
- X. Participar en las ceremonias cívicas, en los eventos deportivos, recreativos y culturales que realice el Municipio;
- XI. Cooperar en los casos de emergencias con las autoridades municipales;
- XII. Vigilar que el funcionamiento del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad se ajuste a los preceptos establecidos en la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, Ley de Seguridad Pública para el Estado, en el Bando de Policía y Gobierno, en este Reglamento y las disposiciones aplicables correspondientes.
- XIII. Buscar fuentes de financiamiento que le permitan un desempeño eficiente en el cumplimiento de objetivos;
- XIV. Expedir credenciales de identificación de miembros del Comité con el logo oficial del mismo a sus integrantes; y
- XV. Todas aquellas que determine la Presidencia del Comité con aprobación de la mayoría de sus miembros, el presente reglamento y las normas aplicables.

## **CAPITULO IV**

### **DE LAS SESIONES**

ARTÍCULO 17.- El Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad para la Prevención del Delito en Cajeme, se reunirá para sesionar por lo menos cada mes en la fecha que se señale en la convocatoria que para tal efecto se haga a sus integrantes.

ARTÍCULO 18.- Independientemente de lo señalado en el artículo anterior, el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad para la Prevención del Delito en Cajeme, podrá ser convocado a petición expresa que el Presidente Municipal haga al Presidente del Comité, o por conducto directo de este último, a la o las reuniones extraordinarias que sean necesarias de acuerdo a la problemática que en esta materia se presente en el Municipio.

ARTÍCULO 19.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias, las elaborará y hará llegar a cada miembro del Comité, el Secretario del mismo, con una anticipación de una semana a la fecha de la sesión, con excepción de las extraordinarias las que podrán hacerse llegar a los integrantes del comité con una anticipación de tres días naturales previos a la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 20.- Toda convocatoria deberá contener:

- i. Orden del día, al que deberá sujetarse el desarrollo de la sesión;
- ii. Lugar preciso de la reunión;
- iii. Hora de inicio de la reunión; y
- VI. Extracto de los acuerdos tomados en la sesión anterior.

ARTÍCULO 21.- Será válida la sesión que se realice con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité, y los acuerdos que en ellas tomen serán válidos, aprobados por la mayoría simple de los asistentes, teniendo voto de calidad para el caso de empate quien esté presidiendo la sesión.

ARTÍCULO 22.- Las sesiones del Comité podrán ser públicas o privadas de acuerdo a la naturaleza del tema que dio origen a la sesión y serán moderadas por el Presidente del mismo.

ARTÍCULO 23.- A las sesiones del Comité, podrá invitarse a los titulares de los Cuerpos de Seguridad que pertenezcan al Gobierno Federal o al Gobierno Estatal y que tengan oficinas en el Municipio, y podrá convocarse al Cuerpo de Seguridad Pública perteneciente al Gobierno Municipal, que por razón de los temas a tratar se considere relevante su participación, tomando en cuenta el carácter ciudadano que a este Comité le reviste. Asimismo podrán invitarse al o los ciudadanos residentes que el Comité determine, mismos que tendrán derecho a voz pero no de voto.

## **CAPITULO V**

### **DE LA PARTICIPACION CIUDADANA**

ARTÍCULO 24.- El Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad para la Prevención del Delito en Cajeme, vigilará la participación de los Comités Vecinales de Seguridad Pública del Municipio, pues corresponde a dichos Comités Vecinales:

- i. Participar con el Comité de Consulta y Participación de la Comunidad para la Prevención del Delito en Cajeme, en las tareas establecidas;
- ii. Verificar que el patrullaje se realice en los términos del Programa Municipal de Seguridad Pública;
- iii. Proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de condecoraciones y estímulos a miembros destacados de la sociedad y Cuerpos de Seguridad Pública, conforme lo establece la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora;



- IV. Fomentar la cooperación y participación ciudadana con la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública Estatal y los Cuerpos de Seguridad Pública Federales, Estatales y Municipales en los siguientes aspectos:
- a).- La difusión amplia y aplicación oportuna de los programas Federales, Estatales y Municipales de seguridad pública, para la prevención del delito;
  - b).- Requerir la instalación de los botones de emergencia enlazados al Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo. (C-4).
  - v. Proponer normas y procedimientos que permitan mejorar la atención de las quejas que formulen los ciudadanos contra abusos en las actuaciones de los Cuerpos de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 25.- Para efectos del artículo anterior, el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad para la Prevención del Delito en Cajeme, convocará a las juntas de Comités Vecinales de Seguridad Pública del casco urbano, comisarías y delegaciones del área rural para que participen y se integren a los trabajos de dicho Comité promoviendo, así la participación ciudadana.

ARTÍCULO 26.- Para el cabal cumplimiento de sus acuerdos y la organización de foros ciudadanos de consulta, el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad para la Prevención del Delito en Cajeme, contará con el apoyo de las diferentes dependencias de la administración municipal.

## **CAPITULO VI**

### **CAUSAS DE DESTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ**

ARTÍCULO 27.- Los miembros del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad para la Prevención del Delito en Cajeme, cesarán en sus funciones por destitución cuando:

- i. Dejar de asistir el titular y/o suplente sin causa justificada durante tres ocasiones consecutivas a las sesiones para las que hubiere sido convocado por el Comité;
- ii. No llevar a cabo las funciones o tareas que le haya encomendado el Comité, sin causa justificada;
- iii. Llevar a cabo acciones con la finalidad de recabar fondos o solicitar cooperaciones haciendo valer su carácter de miembro activo del Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, sin acuerdo previo donde se autorice; IV. Cuando su conducta no sea la adecuada para desempeñar honrada y pacíficamente su cargo.
- v. Falta de probidad o respeto, hacia cualquier autoridad federal, estatal y municipal, o a algunos de sus miembros.
- vi. Por incurrir en alguna de las causales contempladas en el Artículo 14 del presente Reglamento y las establecidas en las demás disposiciones aplicables.

## **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Presidente Municipal señalará la fecha y hora de la toma de protesta al Comité de Consulta y Participación de la Comunidad y para ello, hará la convocatoria correspondiente al Ayuntamiento.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, el día trece del mes de Abril del año dos mil once.

Por tanto mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

ING. MANUEL BARRO BORGARO, PRESIDENTE MUNICIPAL  
M.V.Z. LUIS ALBERTO PLASCENCIA OSUN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

## **A P E N D I C E**

**REGLAMENTO PUBLICADO EN B.O. 34 SECCIÓN II, de fecha 28 de Abril de 2011.**